

de la Unidad de Trabajo y un representante del Jurado de Empresa, bajo la Presidencia del Presidente del Sindicato Nacional de Aguas, Gas y Electricidad o persona en quien delegue.

Art. 30. *Cláusula derogatoria.*—El presente Convenio Colectivo Sindical sustituye al firmado por ambas partes con fecha 2 de noviembre de 1962 y aprobado por la Dirección General de la Ordenación del Trabajo con fecha 24 del mismo mes y año, que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo, anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior en lo que se opongan a lo establecido en este Convenio, y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

## A N E X O

CUADRO SALARIAL POR NIVELES DE PUNTUACION.  
IMPORTES ANUALES

Nivel	Puntos	Salario anual
I	129	De 50.568 a 52.632 pesetas anuales. Media, 51.600 pesetas.
II	139	De 54.488 a 56.712 pesetas anuales. Media, 55.600 pesetas.
III	146	De 57.232 a 59.568 pesetas anuales. Media, 58.400 pesetas.
IV	153	De 59.976 a 62.424 pesetas anuales. Media, 61.200 pesetas.
V	159	De 62.328 a 64.872 pesetas anuales. Media, 63.600 pesetas.
VI	167	De 65.464 a 68.136 pesetas anuales. Media, 66.800 pesetas.
VII	176	De 68.992 a 71.808 pesetas anuales. Media, 70.400 pesetas.
VIII	186	De 72.912 a 75.888 pesetas anuales. Media, 74.400 pesetas.
IX	202	De 79.184 a 82.416 pesetas anuales. Media, 80.800 pesetas.
X	216	De 84.672 a 88.128 pesetas anuales. Media, 86.400 pesetas.
XI	236	De 92.612 a 96.288 pesetas anuales. Media, 94.400 pesetas.
XII	264	De 103.488 a 107.712 pesetas anuales. Media, 105.600 pesetas.
XIII	290	De 113.680 a 118.320 pesetas anuales. Media, 116.000 pesetas.
XIV	320	De 125.440 a 130.560 pesetas anuales. Media, 128.000 pesetas.
XV	351	De 137.592 a 143.208 pesetas anuales. Media, 140.400 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Gas Levante, S. A.», el cierre de su fábrica de gas de Cartagena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: La entidad «Gas Levante, S. A.», acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 975/1964, de 9 de abril, ha solicitado el cierre de su fábrica de gas de Cartagena y el cese del suministro del mismo en la citada ciudad, basándose en que la referida industria no está sujeta a concesión administrativa y ser antieconómica su explotación.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 975/1964, de 9 de abril, así como las circunstancias que concurren en el presente caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a «Gas Levante, S. A.», para que proceda al cierre de su fábrica de gas, sita en la ciudad de Cartagena, y cese en el servicio público de suministro de gas efectuado en la misma, fijándose para su ejecución un plazo de un mes, que será contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º De conformidad con lo expuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del mencionado Decreto 975/1964 se realizará por cuenta de la Empresa «Gas Levante, S. A.», dentro del plazo fijado en el punto anterior, los trabajos necesarios para la adaptación de los aparatos de consumo, que figuran en las pólizas de abono en vigor, al nuevo suministro de gas butano, bajo la vigilancia de la Delegación Provincial de Industria de Murcia.

3.º Para tener derecho a la adaptación gratuita de los aparatos de consumo de gas de ciudad a gas butano es imprescindible que el abonado liquide el importe de suministro de gas efectuado hasta el día de la entrega de los referidos aparatos para proceder a su adaptación.

4.º Tanto la recogida como la entrega de los aparatos, una vez realizada la modificación, será por cuenta de la Empresa, y todo ello efectuado dentro del plazo señalado en el punto primero de la presente Orden.

Para conocimiento de los usuarios, la Empresa publicará el correspondiente anuncio en la prensa local o provincial, según proceda, durante tres días consecutivos, a partir de la fecha de publicación de esta resolución, fijando la fecha o fechas de la recogida de los aparatos para su adaptación.

5.º La presente autorización no prejuzga el cumplimiento por parte de «Gas Levante, S. A.», de cuantas obligaciones pesen sobre la misma en el orden fiscal y laboral y en relación con el Municipio afectado.

6.º Las incidencias surgidas en el cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto deberán ser planteadas ante la Delegación Provincial de Industria de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía,

*ORDEN de 12 de marzo de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Cuarenta y Seis», del término municipal de Oliva de Plasencia, de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Oliva de Plasencia, denominada «Cáceres Cuarenta y Seis», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres Cuarenta y Seis», en el término municipal de Oliva de Plasencia, de la provincia de Cáceres, parajes «Las Berrozanas» y «Casillas», de 32 pertenencias.

Punto de partida, un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en la finca «Casilla» a unos dos metros de distancia de la pared-linde con la finca «Las Berrozanas», del término municipal de Oliva de Plasencia (Cáceres).

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al eje de la chimenea principal del cortijo Casillas E. 32 grados 37 minutos N.

Al vértice geodésico Pistolero E. 26 grados 61 minutos N.  
Al eje del pararrayos en la torre de la casa de «Las Berrozanas» E. 29 grados 26 minutos S.

Desde el punto de partida, en dirección O. 46 grados 80 minutos N. y a 200 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca, en dirección N. 46 grados 80 minutos E. y a 200 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca, en dirección E. 46 grados 80 minutos S. y a 400 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca, en dirección S. 46 grados 80 minutos O. y a 800 metros se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca, en dirección O. 46 grados 80 minutos N. y a 400 metros se colocará la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca, en dirección N. 46 grados 80 minutos E. y a 600 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 800 x 400 metros con un total de 32 Has. o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investiga-